



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-10/2026

DENUNCIANTE:

UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA (PROCEDIMIENTO
OFICIOSO)

DENUNCIADO:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**¹

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/**DATO PROTEGIDO
(LGPDPPO)**/2026

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil veintiséis².

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/**DATO PROTEGIDO (LGPDPPO)**/2026, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención contraria.

SEGUNDO. Se tiene al denunciado señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en los términos precisados en autos.

TERCERO. De los autos del presente procedimiento especial sancionador de origen, se advierte que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones, como a continuación se expone.

De las constancias relativas al auto de admisión y emplazamiento, así como el oficio de notificación correspondiente, se desprende que la Unidad Técnica, si bien cita diversos preceptos contenidos en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California y en el Reglamento de Fiscalización, **lo cierto es que fue omisa en precisar los artículos correspondientes a las infracciones que se le imputan en materia de VPG.**

En ese sentido, a fin de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, resulta necesario que la autoridad instructora regularice la admisión y el emplazamiento formulado a la parte denunciada, citando los preceptos legales correspondientes al caso en concreto, esto es, los **artículos 20 Bis, y 20 Ter, fracción XVI (modalidad económica), de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los correlativos de la Ley de Acceso local.**

Lo anterior, con el objeto de no actuar en detrimento de la parte denunciante y, simultáneamente, salvaguardar la garantía de audiencia de la parte denunciada, a fin de que pueda ejercer una adecuada defensa conforme a los hechos denunciados y a las constancias que obran en autos.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral local y, 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, por lo que, **a la brevedad,** **se deberá realizar lo siguiente:**

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el nueve de junio, así como la admisión y el emplazamiento relativo a la parte denunciada.



2. Asimismo, **admitir nuevamente la denuncia, debiendo agregar los dispositivos legales antes citados**, a fin de que la parte denunciada pueda ejercer una adecuada defensa.
3. Asimismo, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** del denunciado, para que comparezca a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento** y el oficio correspondiente, deberá **especificar al denunciado las infracciones que se le atribuyen, así como los artículos antes citados**, a fin de que pueda ejercer una adecuada defensa. Así, en el oficio correspondiente, **correrá traslado** al denunciado con el **escrito de vista y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/**DATO PROTEGIDO (LGPDPPO)**/2026 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad instructora omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/**DATO PROTEGIDO (LGPDPPO)**/2026 para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones encargada de la instrucción, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de

Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSIÓN DIGITAL